

Contestacion demanda excepciones y terminacion proceso 2018-550.pdf

Doris Beltran <dbeltranbuitrago@gmail.com>

Mié 9/08/2023 4:14 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion demanda excepciones y terminacion proceso 2018-550.pdf;
Screenshot_20230809_161219_com.nequi.MobileApp.jpg;

Buenas tardes

Cordial saludo

En mi condición de demanda dentro del proceso de la referencia allego la contestación de la demanda, las excepciones y la liquidación del crédito y los recibos de pago con la autorización del sr Miguel angel diaz.

Por lo tanto solicito la terminación del pago de la deuda al sr Miguel diaz.

Agradezco su atención

Atentamente

Doris Beltrán Buitrago

Cc 23781593 de Moniquirá

Tp 242.882 csj

Celular 3123064639

Dbeltranbuitrago@gmail.com

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E, S, D

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL DIAZ
DEMANDADO: DORIS BELTRAN BUITRAGO
REF: 2018-550

DORIS BELTRAN BUITRAGO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro del término legal oportuno y procedo a contestar la demanda y proponer excepciones oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos no controvertidos en la contestación de la demanda, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

AL PRIMERO: según mandamiento de pago es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que las costas fueron tasadas a nombre de los dos demandados MIGUEL ANGEL DIAZ y BORIS VALERO

AL SEGUNDO: Es cierto fui condenada al pago de 4.000.000 a favor de MIGUEL ANGEL DIAZ y BORIS VALERO

AL TERCERO: Es cierto que fui condenada a pagar las costas del proceso en primera y segunda instancia

AL CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que según documento anexo el sr BORIS VALERO cedió sus derechos al sr MIGUEL AMNGEL DIAZ, pero este no los acepto.

AL QUINTO: Es falso, en las ocasiones que el sr Miguel Ángel Díaz me llamo a cobrarme el total de las costas incluyendo la parte de que le correspondía al pago del sr BORIS; le solicite el documentó de la cesión y se negó a enviármelo y buscar un arreglo del pago.

Inclusive me dijo que dejaba las cosas así porque yo necesitaba más el dinero que EL, le dije que cuando tuviera el documento me llamara y hacíamos a un arreglo para pagarle y esa fue la última vez que hable con él de esta ha pasado más de un año.

AL SEXTO: Es cierto

AL SEPTIMO según poder anexo es cierto

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandado, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: A que se libre mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.007.500) M/CTE, porque el mandamiento de pago se debió librar por la suma de DOS MILLONES TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.003.750) M/CTE, teniendo lo siguiente

- a) A pesar de que el sr MIGUEL ANGEL DIAZ aporto una cesión de los derechos que le corresponde al sr BORIS VALERO, esta cesión no fue aceptada por el demandante tal cual como se evidencia el documento anexado por la apoderada de la parte demandante,
- b) Las pretensiones de la demanda están por la suma de \$4.000.000 y el juzgado libro el mandamiento de pago por \$4.007.500 reconociendo un valor que no se solicitó en las pretensiones.
- c) El juzgado no ha fallado ni reconocido al sr MIGUEL ANGEL DIAZ, como cesionario de los derechos del sr BORIS VALERO.
- d) El documento de la cesión no está firmado por el sr MIGUEL ANGEL DIAZ, por lo tanto, no es el dueño de la obligación para solicitar el pago

A LA SEGUNDA: Me atengo a lo que se apruebe

A LA TERCERA: Me atengo a lo que se apruebe

A LA CUARTA: Me opongo a que se libre mandamiento de pago **CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.007.500) M/CTE** teniendo en cuenta la cesión de los derechos no está firmada y también porque le mandamiento de pago se libró por un mayor valor superando las pretensiones solicitadas

A LA QUINTA: Me opongo ya que siempre he estado presta al pago y mi renuencia a pagar el total de las costas fue porque el demandante se negó a enviarme el documento de la cesión

A LA SEXTA Me atengo a lo se apruebe

A LA SEPTIMA: Es cierto

PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES. Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, "El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que el Auto del 21 de abril de 2023 fue expedido sin tener en cuenta que no está reconocida la cesión de los derechos que le correspondían al sr BORIS VALERO.

Para interponerse el recurso por escrito, cuento con un término de tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. Para el caso particular, me notifique el día 3 de agosto de 2023, razón por la cual me encuentro dentro del término procesal para radicar el respectivo recurso de reposición en contra del mandamiento de pago,

Como se indicó en precedencia, la providencia recurrida corresponde al Auto del 21 de abril de 2023 proferido por su despacho dispuso: "1. Librar mandamiento ejecutivo en favor de MIGUEL ANGEL DIAZ. y en contra de DORIS BELTRAN BUITRAGO por la suma de **CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.007.500) M/CTE** junto con los intereses de mora 6% anual desde la fecha de presentación de la demanda hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del 21 de abril de 2023 proferido por su despacho, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de mi persona, sobre el particular es indispensable señalar que el a quo previo al proferir mandamiento de pago omitió revisar el documento de la cesión de los derechos del sr BORIS VALERO, no tuvo en cuenta que el documentó no contiene la firma del sr MIGUEL ANGEL DIAZ por lo tanto, no ha **ACEPTADO** la cesión.

EXCEPCIONES COBRO DE LO NO DEBIDO:

Como lo explique en párrafos anteriores el demandante no puede cobrarme la suma completa de **CUATRO MILLONES SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.007.500) M/CTE**, teniendo en cuenta que el sr MIGUEL ANGEL DIAZ, no ostenta la calidad de cesionario y no puede entrar a cobrarme la obligación dineraria que se le adeuda al sr BORIS VALERO.

En este caso en particular la obligación la deuda sería de la suma de **DOS MILLONES TRESMIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.003.750) M/CTE** más los intereses tasado al 6% anual tasados en el mandamiento de pago, este sería el valor a pagar por concepto de la condena en costas de la primera y segunda instancia dentro del proceso reivindicatorio.

Cuando no se realiza el hecho generador de una determinada obligación, el cobro que se realice por tal concepto constituye un cobro de lo no debido, pues adolece de causa legal toda vez que no nace la obligación jurídica

EXCEPCIONES PAGO TOTAL:

Allego recibo de pago por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS M/CTE** consignado en el NEQUI 3138948987 abonado a este número y autorizado por el señor MIGUEL ANGEL DIAZ

PRUEBAS

Solicito al despacho que para que sean tenidas como pruebas tanto de la contestación como de las excepciones propuestas, se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

Tener en cuenta el recibo de pago niqui, pantallazo del celular con la autorización del sr MIGUEL ANGEL DIAZ y el documento de la cesión de los derechos del sr BORIS VALERO a favor de MIGUEL ANGEL DIAZ aportado dentro de los anexos de la demanda presentados por la parte demandante

Por lo tanto y ante el pago total realizado a favor del sr MIGUEL ANGEL DIAZ solicito lo siguiente:

LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA DEUDA

- 1 terminación del proceso por pago total de la obligación
- 2 Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso.
- 3 No se condene en costas

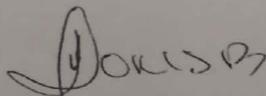
NOTIFICACIONES

A los demandados conforme a los indicados en el acápite de la demanda presentada

A la suscrita **DORIS BELTRAN BUITRAGO** en la secretaria de su despacho o en la dbeltranbuitrago@gmail.com celular 3123064639

Del Señor Juez

Atentamente.



DORIS BELTRAN BUITRAGO
C. C. No 23.781.593 de Moniquira
T.P No 242.882 del C.S de Judicatura.
Calle 6 sur No 1c-140 Int. 20 Apto 401 Restrepo (Meta)
Cel 3123064639
dbeltranbuitrago@gmail.com

LIQUIDACION

DE: MIGUEL ANGEL DIAZ BUITRAGO

CONTRA: DORIS BELTRAN BUITRAGO

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 2.003.750,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
9/03/2023	31/03/2023	23	0,50	\$ 7.527,42
1/04/2023	30/04/2023	30	0,50	\$ 9.818,38
1/05/2023	31/05/2023	31	0,50	\$ 10.145,65
1/06/2023	30/06/2023	30	0,50	\$ 9.818,38
1/07/2023	31/07/2023	31	0,50	\$ 10.145,65
1/08/2023	15/08/2023	15	0,50	\$ 4.909,19
Total Intereses de Mora				\$ 52.364,67
Subtotal				\$ 2.056.114,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 2.003.750,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 52.364,67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN A 15 DE AGOSTO DE 2023	\$ 2.056.114,67

← Miguel Angel Diaz Sia... 14:49

Cambió tu código de seguridad con Miguel Angel Diaz Sia 347. Toca para obtener más información.

Hoy

Buena tarde 12:09 ✓✓

Me puede enviar su número de cuenta para consignarle 12:09 ✓✓

Sr Miguel me avisa sible consigo a usted o al banco 12:10 ✓✓

Me confirma el número para wl giro 13:02 ✓✓

3138948987 13:08

Ok 13:09 ✓✓

Sdgun autorización suya le giro a su nequi segun teléfono aportado 13:10 ✓✓

Si Dra. Gracias 13:10

Si fuera tan amable por favor me confirma cuando consigne gracias 13:21

Mensaje

Redeban
9 80 230905 EMI/CO

460 09 2023 15:42:22 RMBWS 9,80

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
BARRIO SAN CRISTOBAL N
CALLE 163 8B 21 SAN CRI
C. UNICO: 3007067639 TER: AAJDK075
RECIBO: 024876 RRN: 039319

Producto: 3138948987
TITULAR: MIGUEL DIAZ
RECARGA NEQUI APRO: 339752

VALOR \$ 500.000
TU CORRESPONSAL BANCARIO NO DEBE COBRARTE POR HACER ESTA TRANSACCION.

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 3006000700. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

NEQUI

COMPROBANTE DE RECARGA,
COMUNICACIONES RYM

Dirección
Calle 163 # 8 B - 21
Teléfono
3165738844

Fecha
2023/08/09 15:43:02

Concepto
NEQUI - RECARGAS

Nro de transacción
673201124

C. UNICO
129068

Código de autorización
M3811712

Número de celular
3138948987

Valor recarga
\$ 500.000